INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado Nº 50001312100220190050500

Villavicencio, nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio Nº: AIR-19-046
Tipo de Auto: Admite solicitud

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo Nº PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: Admitir la Solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en favor de (XXX) identificado con cédula de ciudadanía número (XXX) y su núcleo familiar, con relación al predio rural denominado «Parcela 2 Villa Lina», Vereda La Y, Municipio de Puerto Rico (Meta), el cual cuenta con una extensión de área georreferenciada de 31 has + 6301 m^2, relación jurídica del solicitante con el predio: propietario.

Con el fin de integrar debidamente la parte solicitante, teniendo en cuenta que (XXX) es co-propietaria del predio conforme a la Resolución 490 del 29 de julio de 1997 del INCORA y la misma es fallecida, **vincúlese** a su heredera determinada (XXX) identificada con la cédula de ciudadanía número (XXX) y **notifíquesele** la presente decisión; **requiérase** a la UAEGRTD a fin que manifieste si va a ejercer la representación judicial de la vinculada.

SEGUNDO: Acceder a la petición especial de reserva de identidad incoada por la apoderada judicial del solicitante, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 ibídem, en consecuencia las publicaciones que se ordenen a través de los medios de comunicación se realizarán sin hacer público su nombre ni el de los integrantes de su núcleo familiar

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 ibídem:

1. **Ordenar** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, efectúe la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria Nº **236-40905;** adviértasele que por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la actual situación jurídica del mismo. **Adviértasele** que deberá hacer la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria Nº **236-40905,** sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 ibídem. **Ofíciese** por Secretaría.

2. **Disponer** la sustracción provisional del comercio del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº **236-40905,** hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Ofíciese** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la

disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.

3. **Ordenar** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten al predio identificado con matrícula inmobiliaria Nº 236-40905 con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo NºPSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "*informes para la acumulación procesal*" dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

   Ofíciese al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico (Meta) a fin que informe estado actual del proceso allí adelantado con relación al predio con folio de matrícula inmobiliaria 236-40905 para lo cual allegará exclusivamente en medio digital copia total del expediente 50590408900120150001100.

4. **Ordenar** la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal "e" del artículo 86 ibídem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada; dicha publicación se deberá realizar en la **edición del día domingo**, de alguno de los diarios de amplia circulación nacional El Tiempo o El Espectador; para lo cual deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente, deberá publicarse en la emisora RCN o CARACOL, o de haber emisora en el Municipio de Puerto Rico (Meta) deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de dicha emisora. Con la publicación efectuada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Ofíciese** por Secretaría a la apoderada judicial del solicitante, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

CUARTO: Vincular al proceso y **notificar** la admisión de esta solicitud por el medio más expedito y eficaz a (XXX), identificado con cédula de ciudadanía Nº. (XXX), quien se presentara ante la Unidad de Restitución de Tierras como tercero interviniente en la solicitud de restitución.

Además de lo anterior, se dispondrá la **notificación de quien se encuentre actualmente ocupando el predio objeto de la presente solicitud.** Para efectos de notificación, se procede a **comisionar** con amplias facultades, incluidas las de sub comisionar, por el término de cinco (5) días libres de distancia al **Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico (Meta)**, a fin de intentar la notificación personal del presente auto admisorio y correr traslado de la solicitud en el predio «Parcela 2 Villa Lina» Vereda La Y de esa municipalidad, teléfono: (XXX) o (XXX). Secretaría libre el Despacho Comisorio junto con los insertos de caso. Adviértase al comisionado la perentoriedad de los términos introducidos por la Ley 1448 de 2011 y el carácter urgente con que debe tratarse el presente trámite.

QUINTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de Puerto Rico (Meta).

SEXTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena (CORMACARENA)** para que delimite la zona de ronda hídrica y se pronuncie sobre la sobreposición del predio en solicitud con el Área de Manejo Especial La Macarena; la **ANLA** y a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH**, para lo de su competencia. Por Secretaría, remítase copia del Informe Técnico de Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

Vincúlese y notifíquese a **HOCOL S.A.**, que suscribió el contrato de hidrocarburos denominado CPO-17 con la Agencia Nacional de Hidrocarburos con fecha 18/12/2008.

SÉPTIMO: Acreditado el fallecimiento de (XXX), en aras garantizar el derecho de defensa de sus herederos indeterminados, se dispone el **emplazamiento** de **los herederos indeterminados de** (XXX)**,** en la publicación dispuesta en el numeral 4, del ordinal tercero del presente auto, para surtido el mismo proceder a designarles representante judicial. Por Secretaría, ofíciese al apoderado del solicitante a efecto de que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

OCTAVO: Ordenar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, informe si a la fecha (XXX), identificado con cédula de ciudadanía Nº. (XXX), y su núcleo familiar, han sido beneficiarios de algún proyecto adelantado por esta entidad, en caso negativo, si es posible o no su inclusión, a qué oferta puede aplicar, cuál es la focalización y en qué período.

NOVENO: Ordenar al IGAC que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, remita copia legible y actualizada de la ficha catastral correspondiente al predio aquí solicitado en restitución e identificados en el numeral primero del presente auto.

DÉCIMO: En atención al oficio PJ07-007 de 22 de noviembre de 2017, suscrito por la doctora (XXX), Procuradora 7 Judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras, **notifíquesele** la admisión de la presente solicitud a la Doctora (XXX), Procuradora 3 Judicial II – Coordinadora Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: pgiraldoj@procuraduria.gov.co.

DÉCIMO PRIMERO: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial principal y suplente respectivamente de los solicitantes, a la abogada (XXX), (XXX) y (XXX), en su calidad de abogados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y para los fines del acto administrativo de representación judicial, adviértase que no podrán actuar simultáneamente.

DÉCIMO SEGUNDO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

DÉCIMO TERCERO: Téngase en cuenta que este proceso se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico o digital, quiere esto decir que el registro de las actuaciones surtidas deberá ser validada por los usuarios en el portal para su acceso al expediente, bajo la premisa de cero papel; de tal manera que las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes, no se surtirán de manera física, sino digital.

Indíquese que el término para dar contestación a todas las pruebas documentales ordenadas en el presente auto, es de **cinco (5) días** contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio. Además, indíquese a los servidores públicos las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO CUARTO: Adviértase a los sujetos procesales, vinculados y entidades requeridas, que la presente solicitud será tramitada en su totalidad bajo la modalidad de expediente electrónico o digital, implementado institucionalmente teniendo en cuenta los avances en tecnología, en aras de contribuir eficazmente a la administración del servicio de justicia y gestionar los procesos con mayor celeridad. De manera tal que **para el registro de sus actuaciones se deberá proceder a la validación de los usuarios en el portal para su acceso al expediente y la incorporación de memoriales digitalmente, o en su defecto se podrá hacer uso del correo electrónico del despacho**, bajo la premisa de cero papel; en tanto las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes, no se surtirán de manera física, sino digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

JFMC

»

***"LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL* COLOMBIANO."**
Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.